



FEMINICIDIOS EN MÉXICO

CONTRIBUCIÓN AL INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, 76° PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

© Amnesty International 2021

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página *Permisos* de nuestro sitio web:

<https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/>.

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2021

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street

London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 41/4054/2021

Idioma original: Español

amnesty.org

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL** 

Amnistía Internacional presenta la siguiente información sobre la situación de México en respuesta de la convocatoria de presentaciones por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Esta presentación se enfoca en el resultado del análisis de los casos de feminicidio, incluyendo la revisión de casos judiciales anteriores y las recomendaciones y acciones emprendidas al respecto (3 de las Preguntas clave y tipos de aportes buscados).

En 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se pronunció acerca del asesinato de tres mujeres jóvenes cuyos cuerpos fueron encontrados en Ciudad Juárez, en el norte de México. En su sentencia, la Corte IDH expuso que “[La] ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir”.¹ Pese a ello, en la última década las cifras de violencia contra mujeres han aumentado. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía registró en 2010 un total de 2.418 defunciones femeninas con presunción de homicidio, mientras que en 2019 se registraron 3.893.²

Amnistía Internacional, por su parte, ha documentado seis casos de víctimas de feminicidio ocurridos entre 2004 y 2018. El análisis de estos casos, sumado a los datos estadísticos disponibles, evidencian que la violencia feminicida y las deficiencias en su investigación y prevención no son anecdóticas del norte de México, sino que forman parte de una realidad más amplia del país. Lo ocurrido en Ciudad Juárez sigue sucediendo hoy día en otras partes de México. Amnistía Internacional observa que las autoridades mexicanas persisten en la violación de los derechos de las víctimas de feminicidio y desaparición a la vida y a una vida libre de violencia, y el derecho al acceso a la justicia de las familias de las víctimas. Cuatro de estos seis casos documentados por Amnistía Internacional son de feminicidios precedidos de desaparición ocurridos en el Estado de México:³ **Nadia Muciño**, asesinada en 2004; **Daniela Sánchez**, desaparecida en 2015, todavía en paradero desconocido, y cuya familia presume que fue víctima de feminicidio; **Diana Velázquez**, desaparecida y asesinada en 2017; y **Julia Sosa**, desaparecida y asesinada a finales de 2018. Asimismo, también se han documentado los casos de **Karla Pontigo**,⁴ de San Luis Potosí, ocurrido en 2012, segundo feminicidio por el cual se pronunció la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); y el feminicidio de **Alondra González**,⁵ de Jalisco, ocurrido en 2017, en cuyo caso se había otorgado previamente orden de protección como medida precautoria. En el análisis de cinco de los seis casos⁶ Amnistía Internacional ha podido determinar que las investigaciones penales han sido deficientes, por las siguientes razones:

1. **En las investigaciones, las personas servidoras públicas han perdido con frecuencia evidencias relacionadas con los hechos.** Con base en testimonios del personal de las fiscalías, Amnistía Internacional ha notado que la pérdida de evidencia suele suceder por tres motivos principales: a) las autoridades no inspeccionan correctamente el lugar de los hechos; b) no resguardan de forma apropiada las evidencias recolectadas; y c) no realizan, o no realizan a tiempo, algunas acciones periciales o diligencias importantes, causando de tal modo la pérdida de datos, objetos o sustancias y testimonios. En el **caso de Julia Sosa**, el Ministerio Público perdió la soga y la agujeta que se encontraron en la escena del crimen (utilizadas supuestamente para provocar la muerte), no resguardó correctamente la ropa que estaba en el lugar de los hechos, perdiendo una chamarra con restos de sangre, y tampoco realizó los estudios de raspado de uñas y fosfatasa ácida⁷ necesarios para

¹ *Caso González y otras ("Campo algodonnero") vs. México*. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). 16 Noviembre 2009, disponible en esta dirección: <https://rb.gy/js2dtf>

² INEGI. Defunciones generales de homicidio.

³ La publicación de la investigación de Amnistía Internacional con la información detallada de los casos será en septiembre próximo.

⁴ Amnistía Internacional(2020); Karla Pontigo. Disponible: <https://rb.gy/jayovx>

⁵ Amnistía Internacional (2020). Alondra González. Disponible; <https://rb.gy/b1hvlg>

⁶ En el caso de Alondra González no se encontraron irregularidades en la investigación penal.

⁷ La fosfatasa ácida es una enzima que está presente en el semen y otros fluidos, por lo que sirve como marcador para los delitos sexuales. Asimismo, el raspado de uñas sirve para identificar muestras biológicas o físicas de la persona agresora que pudiera haber retenido la víctima en esa parte del cuerpo como resultado de sus actos de defensa.

determinar señales de defensa o una posible agresión sexual. Asimismo, es frecuente que las autoridades ministeriales no pidan rápidamente las imágenes de las cámaras de videovigilancia del último lugar en el que se vio a la mujer con vida, provocando la pérdida de las grabaciones, las que suelen tener un almacenaje de 15 y 20 días.

2. **Las autoridades no investigan de forma pronta y exhaustiva.** Las fiscalías no siempre examinan todas las líneas de investigación y no llevan a cabo todas las diligencias necesarias para agotar una línea de investigación de forma exhaustiva. En el **caso de Julia Sosa**, las autoridades investigadoras consideraban que era “evidente” que el responsable del feminicidio fue la pareja de la víctima, pero no realizaron las diligencias suficientes para demostrarlo. Además, a pesar de que las hijas de la víctima tienen indicios que apuntan a una posible participación de una tercera persona en el asesinato, el personal ministerial no abrió una nueva investigación tomando en cuenta esta línea de hechos. La inacción de las autoridades es particularmente grave cuando una mujer **desaparece**, porque de ello depende la posibilidad de encontrar a la víctima, y de encontrarla con vida. Es el **caso Nadia Muciño**, en que las autoridades no aceptaron la denuncia porque no habían pasado 72 horas, aseverando que seguramente “estaría con su novio”. La falta de actuación por parte de las autoridades conlleva a que sean las familias las que deban alentar las investigaciones, presionando a las autoridades para que examinen ciertas líneas de investigación. En ocasiones, las propias víctimas realizan las diligencias, como entrevistar a testigos o inspeccionar lugares.
3. **Falta de perspectiva de género.** Amnistía Internacional ha documentado que en ocasiones las diligencias no incluyen perspectiva de género. Por ejemplo, las autoridades ministeriales suelen omitir el raspado de uñas o el exudado vaginal, exámenes necesarios para determinar si ha habido una agresión sexual, circunstancia presente en algunas muertes violentas de mujeres. Adicionalmente, ciertas líneas de investigación tampoco se diseñan desde una perspectiva de género, provocando que a veces se investigue como suicidio casos que podrían constituir feminicidios o que no se consideren sospechosas personas del entorno de la víctima que deberían ser investigadas. En el caso de **Karla Pontigo**, la SCJN determinó que la procuraduría falló en su obligación de debida diligencia y perspectiva de género al investigar la muerte de Karla como accidente, sin valorar adecuadamente para la consignación los antecedentes de acoso sexual que informó la familia. Por último, la falta de perspectiva de género se observa en el uso de estereotipos, estigmatización y culpabilización de las víctimas. Por ejemplo, en el **caso de Diana Velázquez**, en las entrevistas realizadas por el personal ministerial se observan referencias a la vestimenta de Diana.
4. **Fallas en la implementación de medidas de protección:** Existen diversos mecanismos de protección judicial: medidas de protección, las medidas cautelares y las órdenes de protección.⁸ No obstante, con frecuencia la descoordinación entre las autoridades encargadas de implementarlas y los diversos procesos administrativos provocan retrasos en la ejecución. En el caso de **Alondra González**, la agente del ministerio público que emitió la orden de protección incumplió con su deber de notificar a la policía, autoridad competente de activar la medida.

Además, **durante la pandemia por COVID-19 se agudizaron los problemas en la procuración de justicia.** Amnistía Internacional documentó en su informe **“Como Anillo al Dedo”** que la pandemia generó tres problemáticas principales en los servicios de procuración de justicia en el Estado de México: 1) el incremento de la carga de trabajo de las y los operadores de justicia durante la pandemia hasta niveles muchas veces insostenibles 2) una insuficiente digitalización y acceso desigual a la tecnología 3) la falta de coordinación a nivel interinstitucional.

⁸ Las medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y en su caso, de sus hijos e hijas, están contenidas en el 2º Artículo 27 Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en los Códigos Penales de Procedimientos Penales, Civiles y de Procedimientos Civiles, tanto federales como de las entidades federativas.

Amnistía Internacional también ha documentado que las víctimas son muchas veces revictimizadas por las autoridades a lo largo del proceso de búsqueda de justicia, lo que en sí mismo constituye violencia institucional. En concreto, constatamos lo siguiente:

1. **Buscar justicia requiere tiempo y es costoso económica y emocionalmente.** Debido a las deficiencias que presentan las investigaciones, frecuentemente las familias se convierten en el principal motor de la investigación, lo cual requiere su presencia de forma recurrente en las oficinas de la Fiscalía y otras instituciones, y lugares relacionados con el caso, por ejemplo, para realizar tareas de búsqueda. Ello hace que muchas familias pierdan o dejen sus trabajos porque necesitan ese tiempo para ocuparse de la investigación y se enfrenten a serios problemas económicos que a menudo afectan su salud y la posibilidad de seguir enfrentando los gastos derivados de la investigación.
2. **Buscar justicia es peligroso.** Algunas familias son amenazadas por parte de los responsables del feminicidio de sus hijas, madres o hermanas. A pesar de que algunas de ellas piden protección a las autoridades, esta suele ser insuficiente, provocando que algunas familias se vean en la obligación de desplazarse a otros lugares por los riesgos. Por otro lado, en ocasiones las propias autoridades amenazan y acosan a las familias. En el caso de **Karla Pontigo**, su familia incluso tuvo que solicitar ser beneficiaria del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas por el riesgo emanado de su labor de exigencia y demanda a las autoridades locales.

Lo anterior lleva a Amnistía Internacional a insistir en la necesidad de mejorar sustancialmente el **sistema de justicia penal en México, para garantizar el respeto de los derechos de las víctimas**. En términos generales, la organización ha podido constatar que las personas servidoras públicas de las Fiscalías no cuentan con las condiciones necesarias para llevar a cabo las investigaciones adecuadamente: tienen una excesiva sobrecarga de trabajo y carecen de insumos materiales para realizar algunas tareas. Por ejemplo, la escasez de vehículos oficiales provoca que el personal deba desplazarse regularmente en su transporte privado o en transporte público. Adicionalmente, el personal debe pagar a cuenta propia parte del material de investigaciones, algunos/as comparten el escritorio con otros/as compañeros/as -debiendo turnarse cuando atienden a las víctimas. Varios agentes del Ministerio Público dijeron a Amnistía Internacional que las oficinas no tienen bodegas adecuadas para resguardar las evidencias, favoreciendo su contaminación o destrucción.

Además, Amnistía Internacional ha observado que el personal ministerial no tiene muchas veces una formación especializada para llevar a cabo las investigaciones adecuadamente. Las capacitaciones de derechos humanos y perspectiva de género son superficiales. La organización Equis, Justicia para las Mujeres, ha documentado que las capacitaciones carecen de enfoque en aspectos técnicos, como, por ejemplo, en conocimientos sobre informática y tecnología, en cómo recoger determinadas muestras periciales y en cómo incorporar la perspectiva de género.⁹ Por último, Amnistía Internacional destaca la necesidad de que poder ejecutivo ejerza supervisión real del trabajo de las personas servidoras públicas y que las fiscalías respondan ante las negligencias y las omisiones cometidas en las investigaciones.

⁹ Equis, Justicia para las Mujeres (2018): Informe del Centro de Justicia para las Mujeres. Disponible en: <https://rb.gy/emzhac>

**AMNISTIA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO GLOBAL
DE DERECHOS HUMANOS.
LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN A UNA SOLA
PERSONA NOS AFECTAN
A TODAS LAS DEMÁS.**

CONTÁCTANOS



info@amnesty.org



+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



www.facebook.com/AmnestyGlobal



[@AmnistiaOnline](https://twitter.com/AmnistiaOnline)

FEMINICIDIOS EN MÉXICO

CONTRIBUCIÓN AL INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, 76º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Amnistía Internacional presenta información sobre feminicidios en México a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Esta presentación se enfoca en el resultado del análisis de los casos de feminicidio, incluyendo la revisión de casos judiciales anteriores y las recomendaciones y acciones emprendidas al respecto por las autoridades mexicanas.